



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **FERNANDO VALENCIA GALLEGO** contra **MAURICIO OVIEDO VARON** y **ANGELA MAYERLY TANGUA SIERRA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el poder adosado al plenario, se observa que si bien es cierto se encuentra conferido con firma digitalizada del poderdante y así mismo se allega prueba de su conferimiento mediante mensaje de datos, conforme lo exige el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, también lo es el hecho que, dicho mandato no cumple con lo dispuesto en la norma en cita, en la medida que dentro del mismo no se indica expresamente en la dirección electrónica debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados como del togado a quien se le concede, situación por la cual deberá allegar un nuevo mandato cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma en cita, o en su defecto observando lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P, mediante la suscripción del poder con nota de presentación personal.
- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e7e10e9011e77fba094403c7110e2c9e937ca0b06baaec71fb6e24bfb21d07

Documento generado en 16/11/2021 10:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.